CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada	Sin registro
por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la	Sin region o
Nación en la controversia constitucional al rubro indicada.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro en sesión de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Primera Sala de este Alto Tribunal, al ser de suma importancia su cumplimiento al estar implicado un menor de edad, y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De acuerdo con el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

transferidos para cubrir la pensión por orfandad concedida a (...), mediante el Decreto 467 (cuatrocientos sesenta y siete).

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso del Estado de Morelos concluya que la Fiscalía General estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) La Fiscalía General del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y siete (467), por el que se concede otorgar una pensión por orfandad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de uno de septiembre de dos mil veintidós.
- c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por orfandad al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido en el párrafo que antecede.

Lo anterior deberá cumplirse de manera inmediata a que le sea notificada la ejecutoria de mérito, bajo un principio de atención prioritaria en la agenda legislativa de la entidad federativa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41, fracción V, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo sostenido por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que además de obligaciones de satisfacción progresiva, existen también aquellas de aplicación expedita.

Se enfatiza, priorizando en este caso, el respeto y atención al **interés superior del menor**, sujeto de la pensión por orfandad que ya ha sido otorgada, y considerando que convencional y constitucionalmente, es obligación de todas las entidades y autoridades del Estado garantizar plenamente los derechos de los menores de edad, entre ellos, la celeridad en la resolución de los asuntos, como parte de la tutela judicial efectiva en su vertiente de cumplimiento, prevista en los artículos 17 constitucional; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las referidas autoridades del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento. En caso de incumplir con cualquiera de los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria de la materia; y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 10957/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 216/2022, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.

CAGV/NAC

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 265101

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	do del	OK	Vinanta		
	CURP		certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023a9 Revoc	cación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z / 02/10/2023T11:15:50-06:00 Estatu	s firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	d2 e8 66 7c 0b 91 34 21 fc 83 7a 9f 3d 70 fc 2	9 94 f0 19 68 7f 52 78 b0 b1 fd 8e, 13 79 55 22 76 4f b6 72 41 99	21 8a 0d	65 5	b 4e c7 0b c5		
	a8 0d fd 4e d3 4b 49 dd 46 f7 34 e4 ff 4d dd 18	3 16 9e ba c6 0c 9f eb 09 2f 8a 82 a1 6b f1 dc d3 c5 cb 24 34 ee	00 29 62	28a e	ad 0a 24 47		
	9b 97 b0 29 33 fb bf ad 9f 28 6b 19 13 dc ae 9	8 7c 53 4f 66 b9 0b d6 09 20 f9 50 05 4 d 23 33 c9 36 8f 36 06 1b	db 84 9	f df 31	a5 11 54 44		
	75 a7 83 d3 bd 72 ad 5c dc e0 5f 1d 89 00 00 6b bd c0 6e 91 51 ba 8d c0 09 85 f8 b3 89 9b 8a 6a 3e 28 5b df 55 c7 96 0c 17 c3 91 97 28						
	15 cb a6 42 11 26 5b d8 0a 4f 08 6e bb 50 55	c7 52 73 f0 75 3b ef ce 6c 4c a5 6e 65 c5 be 22 10 9c e1 34 04 9	94 2e 7f 4	4d∕91	65 fb f6 45 78		
	0f cf 77 7f 5d 35 c9 fc 11 64 e8 5e 70 97 18 76 c0 72 94 e9 6b 3a f5 d4 a0 80 d1						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z/ 02/10/2023T11:15:50-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2023T17:15:50Z / 02/10/2023T11:15:50-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6275440					
	Datos estampillados	F8149798352C4B50E73CEFE73CD30096FF452731F11B7927B	E5E8EA9	91EC)471A9		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22:40:27Z / 29/09/2023T16:40:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 21 31 88 71 3a fd cb 86 35 65 1c c5 9c db 7e a5 24 92			
		9b c3 7b 92 d0 62 13 24 fe e7 46 cd 86 5a e4 c9 f8 9f 85			
	01 67 13 77 3b 1f 75 8a c9 3e bf 99 09 96 7d	43 97 e0 c3 b1 87 <u>17 5</u> b 28 ca 92 05 a7 ec d5 7e 5d 1f ac	l b7 64 9d 6b 58	80 08	3 b9 ee 13 02
	58 11 fc 5d 16 3e b4 63 3b 96 07 d0 75 2a 6e	bd c1 77 d9 29 29 32 21 90 37 b5 60 62 b9 b2 27 5b ed 2	29 3d ef 57 8e ff	75 f9	a3 e1 b7 f7 b
	ae 2f 77 8c d3 66 55 77/f5 1e d6 23 77 56 9e	0e 37 97 da 2f f1 d2 56 ea 8a 51 ae 18 d1 30 58 11 b6 a0	fe 27 89 74 cd	3f 2c '	19 0e 62 7e 5
	7f d8 fc ff e9 f6 e6 22/15/3c/32 16 e5 08 c3 9d	46 9d 25 18 f2 df ff b5 b9 a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22;43;51Z / 29/09/2023T16:43:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2023T22:40:27Z / 29/09/2023T16:40:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6271607			
	Datos estampillados	FE2F35E581DB5BDBD6738C391C118E45674609BCF3	3D01610B5FE6	9877E	F218E2